

## Nota Informativa – IVA, Aduanas e II.E.

# Devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a los empresarios o profesionales establecidos en los territorios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

7 de enero de 2021

Resolución 4 de enero de 2021 de la Dirección General de Tributos

El Acuerdo de Retirada entre Reino Unido y la Unión Europea fijaba un periodo transitorio que finalizó el pasado día 31 de diciembre de 2020, siendo así que, a partir de dicha fecha los territorios del Reino Unido no forman parte de la Comunidad.

No obstante, Irlanda del Norte, formara parte del territorio de la Comunidad en lo relativo a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de bienes.

A los efectos del IVA ello implica que, los empresarios o profesionales establecidos en el Reino Unido y no establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, podrán solicitar la devolución de las cuotas soportadas de IVA que hayan soportado por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios realizadas en el Territorio de Aplicación del Impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 bis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El mencionado artículo 119 bis determina, con carácter general la necesidad de que concurran las condiciones y limitaciones previstas en el artículo 119 del mismo texto legal, sin más especialidades que las que se indican a continuación:

- Por un lado, que los solicitantes de la devolución deberán de nombrar a un representante fiscal en el Territorio de Aplicación del Impuesto que cumpla con los trámites correspondientes y que responda solidariamente en caso de devolución improcedente, y;
- Y por otro lado que, el solicitante deberá de estar establecido en un Estado con el que exista reciprocidad en el trato dado a los empresario o profesionales establecidos en Territorio de Aplicación del Impuesto.

En este sentido, la Dirección General de Tributos ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 5 de enero de 2021, la resolución que hoy nos ocupa, mediante la que se **reconoce la reciprocidad con el Reino Unido a efectos del procedimiento de devolución de cuotas soportadas de IVA** por empresarios o profesionales establecidos en los territorios del Reino Unido, y no establecidos en el Territorio de Aplicación del Impuesto, en la Comunidad, en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla, a excepción de las operaciones en las que Reino Unido no reconoce la devolución del

impuesto en su territorio a empresarios o profesionales establecidos en Territorio de Aplicación del Impuesto, que son las siguientes:

- Por bienes y servicios adquiridos que no se afecten a la actividad empresarial o profesional.
- Por bienes y servicios que se destinen a la reventa.
- Por bienes y servicios que se refieran a espectáculos o servicios de carácter recreativo.
- Por la adquisición de un vehículo automóvil.
- Del 50 por ciento del IVA soportado, por el alquiler o el arrendamiento financiero de un vehículo automóvil.

Sin embargo, durante el tiempo, en el que esté en vigor el protocolo especial establecido con Irlanda del Norte, los empresario o profesionales establecidos en dicho territorio y no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto podrán solicitar la devolución de las cuotas soportadas de IVA en territorio español conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley de IVA.

Esperamos que estos comentarios le resulten de utilidad. Si tiene alguna duda relacionada con el *Brexit* no dude en ponerse en contacto con el Departamento Fiscal de **Andersen**.

Puede consultar la resolución [aquí](#).

Para más información, puede contactar con:

[Belén Palao](#) | Socio del área Fiscal  
[belen.palao@es.Andersen.com](mailto:belen.palao@es.Andersen.com)

[Blanca García de Vega](#) | Asociado del área Fiscal  
[blanca.garcia@es.Andersen.com](mailto:blanca.garcia@es.Andersen.com)

[Jaime Suárez Delgado](#) | Abogado Sénior del área Fiscal  
[jaime.suarez@es.Andersen.com](mailto:jaime.suarez@es.Andersen.com)

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno, no incluyendo necesariamente opinión de sus autores. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 917 813 300 o bien mediante correo electrónico a [communications@es.andersen.com](mailto:communications@es.andersen.com).

